

SOSPECHA DEL DICHO DEL ACUSADO

Se estudiará ahora, las sospechas contra el testimonio del acusado. Se ha indicado que son testigos sospechosos los que tienen razones personales que hacen surgir dudas sobre su credibilidad. La credibilidad del testigo puede ser infirmada subjetivamente, sea por cualidades personales que implican facilidad para caer en error, o por cualidades personales que implican la voluntad de inducir a error; en el primer caso, el testigo pierde credibilidad por sospecha de incapacidad intelectual o sensorial, mientras que en el segundo la pierde por sospecha de incapacidad moral.

Por lo que hace al primer caso la sospecha se impone, al igual que frente a cualquier otro testigo, también en relación con el acusado, pues es claro que la debilidad de su entendimiento, sea permanente o transitoria, o ya se refiera al momento de los hechos observados o a la época de los hechos referidos, implica siempre facilidad para que aquel incida en error. Y en la sospecha por debilidad funcional de la mente del acusado se incluye la sospecha que surge de su edad inmadura, como ocurre en el caso de cualquier otro testigo.

También es claro que, además de la debilidad mental, la imperfección de cierto sentido debe originar sospechas de que el acusado yerra en cuanto a las afirmaciones que se relacionan con el sentido que padece esa debilidad.

Al hablar de la debilidad intelectual y de los sentidos, es preciso tener en cuenta que en ella queda comprendida la que consiste en su debilidad funcional, con relación al objeto observado, al tiempo de la observación. En una palabra, es preciso tener en cuenta lo que hace referencia al estado anímico y corporal del testigo, en presencia del hecho que relata cómo percibido por él mismo, para formarse un concepto de la fuerza con que han podido funcionar sus facultades. Un estado de sobreexcitación o de abatimiento del espíritu por cualquier causa, como un malestar físico pasajero, puede anular o disminuir el normal funcionamiento de los sentidos y de la inteligencia, haciendo que no se perciban serena y exactamente esos hechos especiales que luego han de ser objeto de testimonio; y en este caso, también habrá motivo legítimo de sospecha del testigo. Ahora bien, este motivo tiene señalada importancia en cuanto al acusado, por lo que se refiere, no tanto a la percepción de su acción criminal, sino a las percepciones accesorias, simultáneas o inmediatamente posteriores a la ejecución del delito. Por más calmado y sereno que se conciba al delincuente, en el momento de la acción criminal se ve dominado por cierta sobreexcitación, e inmediatamente después por una sensación de abatimiento que hacen que le sea difícil percibir con exactitud los detalles de las cosas que lo rodean, y esto ocurre muy especialmente cuando se trata de delitos de ímpetu o de delitos que, aunque no hayan surgido por ímpetu, consisten en violencia contra las personas, o están acompañados por ella.

Lo anterior se refiere al acusado sospechoso por su propia facilidad para caer en error; ahora pasemos al sindicado sospechoso por su intención de engañar.